

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0005-R

Quito, 09 de febrero de 2026

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

RESOLUCIÓN DE INTEROPERABILIDAD

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”*;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, entre otros, los siguientes: *“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”; “8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”; “9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”; y, “17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0005-R

Quito, 09 de febrero de 2026

Que, de conformidad con el artículo 227 de la norma en referencia, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, prevé: *“Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el Principio de Juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de Control, en los siguientes términos: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”*;

Que, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el primer inciso del artículo 37 del Código en referencia, señala que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”*;

Que, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41, la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

Que, el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: *“Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0005-R

Quito, 09 de febrero de 2026

territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”;*

Que, el literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al alcalde coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Base de datos o fichero: Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. (...) Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...)”*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0005-R

Quito, 09 de febrero de 2026

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: “*El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce: “*El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*(...) que son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: “*De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0005-R

Quito, 09 de febrero de 2026

tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “(...) *La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;*

Que, el primer inciso del artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “*Interoperabilidad.- La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones”;*

Que, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, señala: “*Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: “(...) *regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0005-R

Quito, 09 de febrero de 2026

centros operativos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: *“Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: *“(...) los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”*;

Que, en concordancia el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 397, dispone que el: *“...control de los centros de procesamiento de datos utilizados en actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o por las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, será ejercido única y exclusivamente por el Servicio Integrado de Seguridad ECU- 911, conforme los protocolos que emita el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”*;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 397 dispone que el: *“Ministerio del Interior, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estarán facultados para emitir la normativa complementaria para cumplir este Decreto Ejecutivo, según el ámbito de sus competencias”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO de 14 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial Nro. 708 de 20 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0005-R

Quito, 09 de febrero de 2026

establece que las Empresas Públicas o Unidades Administrativas creadas o por crearse por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para fines de seguridad ciudadana, deberán contar con el aval del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y adicionalmente prevé el cumplimiento de todo lo establecido en la normativa del SIS ECU 911, que avala la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas con el SIS ECU 911, al ser esta la entidad competente;

Que, la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 705 de 17 de diciembre de 2024, resolvió: *“PRIMERO.- Emitir el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, instrumento que se anexa a la presente resolución. SEGUNDO. - Disponer a la Dirección Nacional de Registros Públicos- la emisión del acto resolutorio y/o normativa correspondiente para amparar la interoperabilidad de la información que se transmite a través de los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. TERCERO.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (...);*

Que, el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central (anexo a la Resolución citada en el párrafo precedente), establece como su objetivo, el de: *“(...) Establecer los procedimientos para el control, la gestión y la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia, incluidas las plataformas de monitoreo de cámaras de seguridad de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central; asegurando un flujo de información segura y eficiente, la cooperación entre distintas instituciones y la protección adecuada de los datos personales de la ciudadanía (...);*

Que, la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024 de 18 de diciembre de 2024, emitida por la Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, establece el Procedimiento de entrega directa de Datos / Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0025-R de 19 de mayo de 2025, se resolvió: *“Expedir la Resolución que regula la Interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0005-R

Quito, 09 de febrero de 2026

públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911".
"DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ÚNICA.- Todas las solicitudes de interoperabilidad iniciadas antes de la presente resolución, se continuarán con el proceso de interoperabilidad establecido en la Resolución SISECU911-DG-2024-005. En aquellos casos en que las solicitudes no se ajusten a lo dispuesto en la Resolución SISECU911-DG-2024-005, se aplicará lo que resulte más favorable para las partes, de conformidad con la presente resolución";

Que, mediante Oficio Nro. 071 GADMVCV-A de 30 de enero de 2025, el Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, solicita al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la emisión de la Resolución de Autorización para la Interoperabilidad entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provincia de Los Ríos y la Coordinación Zonal 5-8 del SIS ECU 911;

Que, mediante Memorando Nro. SIS-CZ5-8-2025-0765-M, de 14 de noviembre de 2025, la Abg. Patrizia Veronica Parodi Romano, Coordinadora Zonal 5-8, indica textualmente lo siguiente: "(...) Con los antecedentes expuestos, de conformidad con la Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0025-R, una vez que contamos con los Informes de Factibilidad Operativa, Tecnológica y Administrativa Financiera, en concordancia a lo estipulado en el numeral 6.2 literal k) del Procedimiento para la Obtención del Aval de Interoperabilidad, se adjunta a la presente el "Expediente de Aval para la Interoperabilidad" para que se continúe con el procedimiento para la obtención del Informe de Aval para la Interoperabilidad a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia. Es menester indicar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, va a interoperar en el esquema número 3.1.3 Sistemas de videovigilancia mediante VMS externo, por lo que, ES NECESARIO contar con la autorización de la DINARP".

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos, mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2026-0017-OF de 20 de enero de 2026, emitió la autorización de consumo directo por un plazo de 4 años, conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, ante las emergencias constantes que se presentan a diario y con el fin de optimizar la agilidad en la prestación de los servicios de emergencia, se ha considerado necesario interoperar entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provincia de Los Ríos y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en virtud de la obligación del Estado de proporcionar respuestas inmediatas, eficaces y eficientes a dichas situaciones, garantizando la seguridad y bienestar de la ciudadanía;

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 214 y 397 y en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0005-R

Quito, 09 de febrero de 2026

SISTEMAS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICOS LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Artículo 1.- Autorizar la interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, dado que de acuerdo al modelo tecnológico y operativo cumple con los requisitos.

Artículo 2.- Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, continuar con el fortalecimiento de los ejes de seguridad integral ciudadana a través de la ejecución de interoperabilidad, facilitando la coordinación interinstitucional, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de la ciudadanía, en cumplimiento con el marco normativo y las políticas de seguridad del Estado.

Artículo 3.- En caso de que se capten y/o reciban emergencias a través de cualquier mecanismo de alerta, se deberá proceder a la notificación inmediata al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con el objeto de coordinar la intervención con las entidades competentes. Las instituciones involucradas estarán expresamente prohibidas de hacer uso de la información obtenida sin la previa y expresa autorización de la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, quedando sujetas a las sanciones y responsabilidades establecidas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 4.- En caso de inobservancia de la presente Resolución, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ejercicio de sus competencias, procederá a iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente aplicable, de lo cual se notificará al Ministerio del Interior, Ministerio de Telecomunicaciones y a las demás instituciones nacionales con competencia en materia de interoperabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0025-R, el Ing. Daniel Vicente Macías López, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, designó a su Delegado Institucional, como responsable de realizar las acciones pertinentes para la aplicación del proceso de interoperabilidad entre su plataforma tecnológica y la plataforma del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA.- En caso de ausencia definitiva, sea por revocatoria, cesación de funciones o desvinculación del Delegado Institucional, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, deberá notificar de manera expresa e inmediata a la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, sobre este particular, a fin de que se proceda con la capacitación y certificación correspondiente al nuevo Delegado Institucional.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0005-R

Quito, 09 de febrero de 2026

TERCERA.- A efectos de mantener la cadena de custodia, toda información, producto de la interoperabilidad sujeta a judicialización, deberá ser entregada únicamente a través del Sistema Automatizado de Entrega de Información a la Función Judicial SAEI-FJ; para lo cual, se deberá observar el “INSTRUCTIVO PARA INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA A JUDICIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL SAEI-FJ, así como, la normativa legal vigente aplicable.

CUARTA.- La responsabilidad del cumplimiento, ejecución, control y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, recaerá en la Coordinación Zonal 5 - 8 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone a la Subdirección Técnica de Doctrina, notificar con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, a la Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y Coordinación Zonal 5 - 8 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para los fines pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

mg/mp/kc/mf/mb